

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 440, aparece el siguiente Decreto número 438 del Gobierno del Estado:

«El vencimiento en 3º de noviembre de la moratoria concedida por Orden de 3 de septiembre del año actual, para pago de deudas por préstamos a metálico concedidos a los agricultores, crea a éstos y a la producción agrícola una situación difícil, hasta el punto de que algunos habrían de cesar en sus explotaciones y otros se verían obligados a reducirlas en términos antieconómicos, y, en general, todos ellos, aun con el consiguiente daño para la propia producción, limitarían los gastos de cultivo ante la imposibilidad de cancelar obligaciones contraídas durante los últimos años.

Procede, por ello, recogiendo la general aspiración del campo español, conceder a los agricultores un plazo prudencial para que puedan a la vez cumplir sus obligaciones crediticias y nivelar su capital de explotación.

En su virtud.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan pendientes de ejecución por su volumen total, todos aquellos créditos de origen particular o bancario que, a partir del mes de abril de 1931, hayan sido concedidos a los agricultores. A los anteriores efectos, se establece la única excepción de los créditos por suministros de elementos de producción y de cultivo (semillas, abonos, ganado, maquinaria agrícola y rentas).

Artículo 2.º Las obligaciones a que se refiere el artículo anterior serán prorrateadas para su cancelación en cuatro anualidades iguales, con pago semestral o anual a voluntad del deudor y vencimien-

tos límites de 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año, a partir de 1938.

Artículo 3.º El interés para todos estos créditos no podrá ser superior al 4'50 por 100 anual.

Artículo 4.º Si al deudor conviniere adelantar alguna o todas las anualidades no vencidas a partir del 30 de septiembre de 1938, se cancelará la anualidad o anualidades anticipadas con una reducción en el tipo de interés del 0'50.

Artículo 5.º El deudor no podrá enajenar o reducir las garantías prestadas sin saldar los créditos a que están afectas.

Dado en Burgos a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete. = Segundo Año Triunfal. = Francisco Franco. »

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 5 de enero de 1938. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 441, aparece la siguiente Orden de Secretaría de Guerra:

### Movilización.

«Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación de los inscriptos en Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama a filas para servir en Unidades del Ejército, a todos los mozos inscriptos para Reclutamiento de la Armada pertenecientes al reemplazo de 1929 y primer semestre de 1930.

Artículo 2.º Todos ellos serán repartidos entre los depósitos de los Cuerpos del Ejército en la forma que determine el General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, para que se instruyan y se destinen a cubrir bajas en las diversas Unidades del Ejército.

Artículo 3.º Los individuos de los mencionados reemplazos que se incorporen en virtud de este llamamiento se destinarán a Cuerpos de Infantería.

Artículo 4.º La revisión de inútiles se hará con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades físicas establecido en el Ejército, conforme dispone la Orden de esta Secretaría de 3 de septiembre último BOLETIN OFICIAL número 323. A este reconocimiento deberán someterse todos los individuos comprendidos en este llamamiento, unos, que no lo verificaron por haber sido declarados excedentes de cupo en la época de su concentración, y otros, porque en aquella fecha resultaron clasificados con arreglo al Cuadro de Inutilidades de la Marina, distinto al del Ejército.

Artículo 5.º La Movilización referida se efectuará entre los días 12 al 31 del actual mes de enero.

Burgos 4 de enero de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste. »

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de enero de 1938. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### COMISION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Segundo concurso especial para provisión de sustituciones vacantes.

Desiertas en el primer concurso anunciado en el B. O. de esta provincia del día 11 de diciembre de 1937, las sustituciones que abajo se citan, y a los efectos prevenidos en la Instrucción 35 de la circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado de 31 de agosto de 1937 (B. O. del E. número 324 del 9 de septiembre), se abre un segundo concurso especial para proveer las sustituciones vacantes actualmen-

te, por un plazo de ocho días, a partir de la inserción del presente anuncio en este BOLETIN, para la presentación de instancias, que se dirigirán a esta Presidencia y se presentarán en la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza en la misma forma y con la documentación análoga a la exigida en los números 28 y 29 de dicha Circular, pudiendo acudir a este concurso los que posean título académico o carrera eclesiástica, los cuales podrán ser nombrados a falta de aspirantes Maestros o Maestras, indistintamente.

Terminado el plazo del concurso se harán los nombramientos a favor de los aspirantes que reúnan mejores condiciones con arreglo a las normas que se establecen en la repetida circular antes citada, siendo las vacantes las siguientes:

1.—Cobos de la Molina. Mixta. Varón, 1,500 pesetas.

2.—Mazuelo de Muñó. Mixta. Varón, 1,500 pesetas.

3.—Pinilla de los Barruecos. Mixta. Varón, 1,500 pesetas.

4.—Cubillo del Campo. Mixta. Hembra, 1,500 pesetas.

5.—Sotillo de la Rioja. Mixta. Hembra, 1,500 pesetas.

6.—Turrientes. Mixta. Hembra, 1,500 pesetas.

Burgos 3 de enero de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

## Providencias judiciales

### Roa

Por el presente, acordado publicar en sumario número 31 del corriente año, que se sigue en este Juzgado sobre hurto de hierro de la finca «Caserío de Arnáiz», término de Haza, se ofrece el procedimiento a tenor de lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Bernabé Arauz Martín, dueño de aquél, por encontrarse ausente de la zona liberada.

Roa 27 de diciembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Secretario, Francisco P. Rodríguez. = V.º B.º = El Juez de instrucción, Vidal Lorente.

